

TOMO I

ABC

DE LA CONSTITUCIÓN
ECOLÓGICA



Humanidad
vigente 

ABC DE LA CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA
TOMO I
ISBN Obra completa: 978-958-57668-4-6
ISBN Volumen: 978-958-57668-5-3

Primera edición
2024
Bogotá, D.C., Colombia

Dirección General

Olga Silva López

Coordinación de contenidos

Eugenio Guerrero Martín
Olga Silva López

Investigación y redacción

Nikolas Corredor

Redacción

César Quinche Icabuco
Diana Garzón Mora
Erik Cano Romero

Revisión

Erik Cano Romero
Eugenio Guerrero Martín

Diseño, diagramación e impresión

Ángela Viviana Farías Lancheros

Humanidad Vigente Corporación Jurídica
Calle 19 #3-10. Edificio Barichara, Torre B. Oficina 1401
Tel: (601) 479 1166. Cel: (+57) 313 422 0366
Bogotá, D.C., Colombia
www.humanidadvigente.net
hvcj@humanidadvigente.net
prensa@humanidadvigente.net



Con el apoyo de:

misereor
TEJIENDO UN MUNDO JUSTO

La presente cartilla se realizó con el apoyo financiero de Misereor. Su contenido es, exclusivamente, responsabilidad del autor y no refleja, necesariamente, las opiniones del financiador.



Introducción



Glosario de términos

- A. Acción popular
- B. Ambiente sano
- C. Antropocentrismo
- D. Constitución "Verde o Ecológica"
- E. Desarrollo sostenible
- F. Ecocentrismo
- G. Función ecológica
- H. Función social de la propiedad
- I. Justicia ambiental
- J. Principio de sostenibilidad
- K. Principio de precaución
- L. Principio de prevención



Artículos constitucionales sobre protección al ambiente



Bibliografía

La Carta Política de 1991 contempla las relaciones e interacciones de los seres humanos con la naturaleza y la toma de conciencia sobre el inescindible vínculo que hace que nuestra naturaleza humana se integre con ella.

Es vital tener la convicción de que todo ser humano hace parte de la naturaleza, no está separado de ella, por el contrario, tal como lo recuerdan las cosmovisiones ancestrales prehispánicas y africanas, el mundo sólo cobra sentido y futuro si nos reconocemos vinculados a la madre



tierra , quizá la única forma de armonizar la existencia humana con el planeta.

La Constitución Ecológica se puede entender desde tres miradas.

Como un principio rector del Estado con el cual protege los bienes naturales; como un derecho constitucional de todos los ciudadanos de vivir en un ambiente sano; y, como una obligación tanto de las instituciones estatales como de los particulares frente a la protección y el cuidado del medio ambiente.



Sin embargo, esta se ha orientado por la visión del desarrollo sostenible, el cual busca integrar los preceptos del crecimiento económico, con los de la responsabilidad y la solidaridad intergeneracional, lo que ha hecho que muchas de sus disposiciones llegaran a ser contradictorias entre sí, pues la noción del desarrollo sostenible no ha logrado salir del paradigma de la depredación ambiental.



Pero para comprender mejor lo que es el ambiente y el derecho inherente a él, en esta primera parte del ABC de la Constitución Ecológica se presenta un breve glosario de conceptos relacionados y utilizados actualmente en la definición de la llamada Constitución Ecológica; además de compartir una serie de artículos constitucionales sobre protección al ambiente con el ánimo de familiarizarse con ellos y se puedan poner en práctica.



Introducción

Glosario de términos

El siguiente glosario de términos o expresiones relacionadas con la Constitución Ecológica, pretende introducir la temática relacionada en el capítulo I, cuyo contenido está íntimamente relacionado con los capítulos II, III y IV; y así lograr una mejor comprensión del texto.



A. ACCIÓN POPULAR

Es una herramienta jurídica que los ciudadanos pueden activar con el fin de solicitar la protección de derechos e intereses colectivos como el ambiente sano, la seguridad, la salubridad pública y la moralidad administrativa, entre otros.



B. AMBIENTE SANO

Es un derecho constitucional que en la mayoría de las veces tiene una connotación colectiva y cuyo medio de protección son las acciones populares. Sin embargo, cuando se afectan derechos fundamentales de los individuos, se protege a través de la acción de tutela.

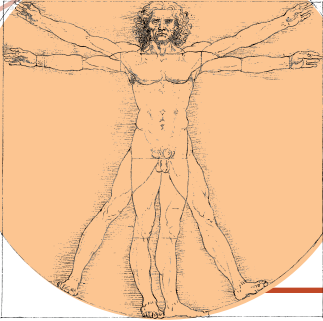
Está ligado al derecho a la salud, la vida y la integridad física e incluye la protección de la flora, la fauna, las fuentes hídricas, los ecosistemas, los animales en vía

de extinción, todos los seres sintientes, domésticos, de granja, la naturaleza, la biodiversidad, el aire, la tierra, el suelo, el subsuelo.

Es un servicio público a cargo del Estado, cuya obligación y finalidad es la de garantizar la protección, la conservación y la participación de las comunidades en el cuidado de la integridad del ambiente y en la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales.



Esta visión del ambiente y de la humanidad pone en el centro a la persona humana como lo más importante y, por tanto, se cuida del ambiente y de la naturaleza porque beneficia y garantiza el bienestar, la supervivencia de la sociedad y de los seres humanos.



C.

ANTROPOCENTRISMO

D. CONSTITUCIÓN “VERDE O ECOLÓGICA”

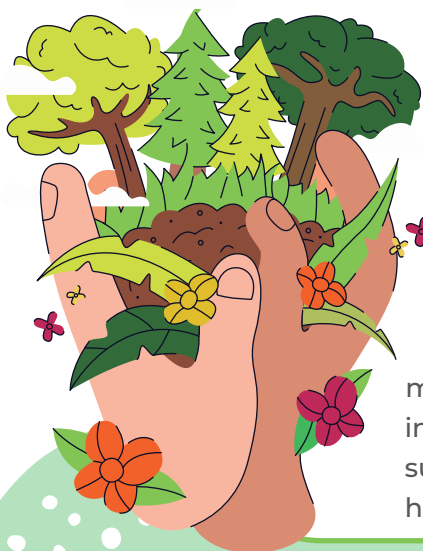
Presente en la Constitución Política de 1991 como una serie de principios y normas que exigen al Estado proteger el ambiente de manera activa y eficaz, lo que implica que se debe hacer un esfuerzo real y concreto para mantener el ambiente limpio, sin contaminación, saludable.

Así mismo, se reconoce en la Constitución a través de principios y mandatos que el ambiente sano es un derecho colectivo y en algunos casos fundamental, siendo la responsabilidad y fin del Estado su preservación y cuidado; esta es la razón por la cual se le llama una Constitución Verde o Ecológica.



E. DESARROLLO SOSTENIBLE

El concepto resulta relevante para la comprensión del ambiente sano en nuestra Constitución, toda vez que implica la preservación de la diversidad biológica y los recursos biológicos; el mantenimiento de la identidad de la comunidad; con un desarrollo compatible con la cultura y los valores de los pueblos afectados, y con la sostenibilidad económica, que pretende que el desarrollo sea económicamente eficiente y sea equitativo entre generaciones.



En contraste con la visión antropocéntrica, este enfoque reconoce que la persona es sólo una parte de la naturaleza, la cual debe ser protegida como un fin en sí misma y por la importancia que representa por las múltiples interacciones vitales inherentes a ella y por la supervivencia de la humanidad.

F. ECO CENTRISMO

G. FUNCIÓN ECOLÓGICA

Es la respuesta para enfrentar el uso indiscriminado de los bienes y derechos particulares en contra de la conservación del medio ambiente sano, considerado como un derecho y bien colectivo en cuya protección debe estar comprometida la sociedad entera, en aras de la preservación del entorno para las generaciones futuras.



El derecho a la propiedad privada previsto en el artículo 58 de la Constitución y su ejercicio debe ser compatible con la protección al ambiente sano, y en virtud de la función social implica obligaciones con relación a la salvaguarda y conservación del ambiente.

H. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD





I. JUSTICIA AMBIENTAL

Frente a la ilimitada apropiación de la naturaleza por parte de estados, empresas, corporaciones e individuos basados en la lógica del capital, se exige el reconocimiento del ambiente y los elementos que componen la naturaleza como sujetos de derechos, de modo que se establezca una relación más equitativa y participativa entre los seres humanos, sin importar raza, color o ingreso económico y la naturaleza, a través de una justicia que implique la verdad, reparación, compensación y garantías de no repetición.

J. PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD



Este postulado ordena que el Estado y los particulares deben lograr un desarrollo que permita la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes sin llegar a comprometer las de las generaciones futuras, lo que exige la conservación y restauración del ambiente .

K. PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN



Corresponde al principio número 15 de la Declaración de Río de Janeiro, el que establece que, con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución, pues cuando quiera que haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

Es decir, en aquellos casos en los que existan dudas sobre el peligro o riesgo que implica de una determinada actividad humana o sustancia que produzca daños al ambiente o la salud humana, se deben adoptar todas las medidas que resulten necesarias para evitar que ocurra, de lo contrario, tal actividad no podrá desarrollarse.



L. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN

A diferencia del anterior, este principio se aplica cuando hay certeza sobre las consecuencias nocivas de una acción sobre el ambiente, caso en el cual existe la obligación de evitar, controlar y reducir al mínimo los daños ambientales que puedan ocurrir. Este se relaciona estrechamente con el principio de debida diligencia en materia ambiental y ecológica.



Artículos constitucionales sobre protección al ambiente

Son 34 los artículos de la Constitución que desarrollan las temáticas relacionadas con el medio ambiente y su cuidado. En lo que sigue se hace una presentación de dichas normas con el propósito de que se comprendan e interpreten adecuadamente:

FINES DEL ESTADO

De acuerdo con el artículo 2º la Constitución Política de 1991, son fines del Estado:

Facilitar la participación ciudadana en las decisiones que afectan la vida económica, administrativa, cultural y ambiental; preservar la integridad territorial y a su vez proteger y defender los recursos naturales, el ambiente, el patrimonio ecológico y físico.



De los principios fundamentales

Artículo 2

Una de las obligaciones más importantes del Estado es cuidar y proteger a todas las personas que viven en su territorio. Esto significa que el Estado debe salvaguardar la vida, los bienes, la reputación, creencias y todas las libertades y derechos de sus habitantes.



Artículo 8

Dispone que tanto el Estado como los particulares tienen la responsabilidad de proteger el ambiente, el patrimonio ecológico y cultural, a través de acciones judiciales que conlleven a la defensa de la identidad cultural de los grupos étnicos, la protección de las riquezas culturales y naturales para que las futuras generaciones también puedan disfrutarlas.



De los derechos fundamentales



Artículo 11

El derecho a la vida es inviolable; es muy importante y nadie debe vulnerarlo ni amenazarlo.

De los derechos sociales, económicos y culturales

Artículo 44

Los niños tienen derechos especiales. Esto incluye el derecho a vivir, estar seguros y saludables. También tienen derecho a la salud, la integridad física, entre otros, establecidos en la Constitución, las leyes y los acuerdos internacionales que Colombia ha suscrito. Lo más importante es que los derechos de los niños, en virtud del interés superior del niño, prevalecen frente a los derechos de los adultos cuando quiera que entren en conflicto.



SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 49

Establece en concordancia con el art. 366 de la Constitución Política, que tanto el saneamiento ambiental como la atención en salud son servicios públicos a cargo del Estado con la finalidad de posibilitar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. El Estado debe proporcionar servicios públicos para que todos tengan acceso a la atención médica y a un ambiente limpio y seguro.



Artículo 58

Si una regla se hace para ayudar a muchas personas o para hacer algo bueno para todos, y eso choca con lo que otra persona quiere, entonces lo que es bueno para todos es más importante. Además, cuando se poseen cosas, se debe cuidar de la naturaleza y de la comunidad, porque la propiedad tiene una función ecológica.



Artículo 66

Los créditos agropecuarios por calamidad ambiental son préstamos que los agricultores y ganaderos pueden recibir cuando ocurren desastres naturales que afectan sus cultivos o animales. Estos préstamos les ayudan a recuperarse cuando tienen problemas debido a fenómenos como inundaciones, sequías o tormentas.



Artículo 67

La educación enseñará a las personas cómo cuidar y proteger el ambiente en Colombia.



De los derechos colectivos y del ambiente

Artículo 78

La ley sancionará a aquellos que, al hacer cosas o vender productos, pongan en riesgo la salud, la seguridad y la buena calidad de lo que consumen las personas.



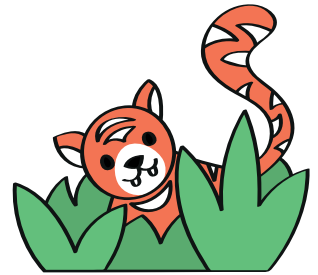
Artículo 79

Todas las personas tienen el derecho de vivir en un lugar limpio y seguro. La ley asegurará que la comunidad pueda decir lo que piensa sobre las decisiones que afectan el medio ambiente. Es deber del Estado cuidar la naturaleza, proteger lugares especiales y enseñar cómo cuidar el ambiente.



Artículo 80

El Estado hará planes para cuidar y usar bien los recursos naturales, para que podamos tenerlos siempre y no desaparezcan. También se encargará de evitar que el ambiente se dañe, sancionando a quienes lo hagan y obligándolos a restaurarlo. El Estado trabajará de la mano con otros países para proteger los lugares especiales en las fronteras.



Artículo 81



Está completamente prohibido hacer, traer, tener o usar armas químicas, biológicas o nucleares, y tampoco se pueden traer al país sustancias peligrosas ni desechos que puedan causar daño a los seres humanos y al ambiente.

Artículo 82

El Estado debe cuidar y asegurar que los lugares públicos estén disponibles para que todos los puedan usar, lo cual es más importante que los intereses individuales de una sola persona.



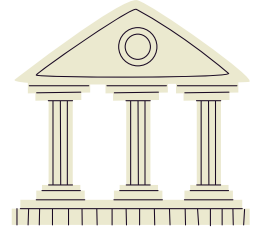
Artículo 95-8

Consagra el deber de la persona y del ciudadano de proteger los recursos culturales y naturales del país y de velar por la conservación de un ambiente sano.



Artículo 150-7

Establece la obligación del Congreso de reglamentar la creación y funcionamiento de corporaciones autónomas regionales.



DE LA RAMA EJECUTIVA

De los Estados de Excepción



Artículo 215

Si suceden graves situaciones que pongan en peligro la naturaleza en el país, el presidente, con la firma de todos los ministros, puede declarar una situación de emergencia ambiental.

De las relaciones internacionales

Artículo 226

El Estado fomentará que las relaciones ecológicas con otros países sean justas, recíprocas y que beneficien a Colombia.



DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

De la Contraloría General de la República

Artículo 267-3

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye un control financiero, de gestión y de resultados fundado en la valoración de los costos ambientales.

Artículo 268-7

El Contralor General de la República debe rendir un informe anual al Congreso sobre cuál es el estado de los recursos naturales y del medio ambiente en el país.



Del Ministerio Público



Artículo 277-4

El Procurador General de la Nación y sus funcionarios deben cuidar los intereses de todos, especialmente el relacionado con el ambiente.

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

De las disposiciones generales

Artículo 289

Los países fronterizos deben trabajar mancomunadamente en la protección del medio ambiente y de los ecosistemas estratégicos presentes en la frontera, a través de programas de cooperación.



Del régimen departamental



Artículo 300-2

Las Asambleas Departamentales a través de ordenanzas pueden establecer normas relacionadas con la protección del medio ambiente en su jurisdicción.

Artículo 310



El régimen especial previsto para el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, conlleva a que uno de sus objetivos sea la preservación del ambiente y de los recursos naturales.

Del régimen municipal

Artículo 313-9

A los Concejos municipales les corresponde crear acuerdos que tiendan a cuidar y proteger asuntos importantes como la naturaleza y la cultura en su municipio.



Artículo 317

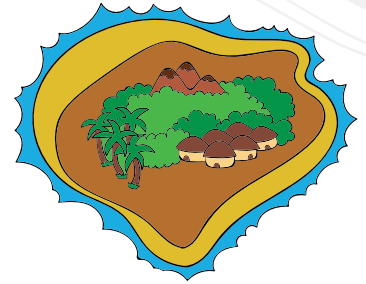
La contribución de valorización es una forma de ayudar a conservar la naturaleza y los recursos naturales en el área de influencia de la inversión de que se trate.



Del régimen especial

Artículo 330-5

Las tierras y territorios de los Pueblos Indígenas serán administradas por sus propias autoridades según sus usos y costumbres, con plena autonomía y con el deber de cuidar y proteger el ambiente y la madre naturaleza, como históricamente lo han hecho.



Artículo 331

Se crea una entidad llamada Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, que se encargará de cuidar la tierra, generar y distribuir energía, y proteger la naturaleza, los peces y otros recursos naturales existentes en el decurso del río, de modo que puedan preservarse para las próximas generaciones.



DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y LA HACIENDA PÚBLICA

De las disposiciones generales

Artículo 332

El Estado es dueño de lo que está bajo la tierra y de los recursos naturales que no vuelven a crecer, a menos que alguien ya tenga derechos sobre ellos según las leyes anteriores.



Artículo 333

Las personas pueden hacer negocios y tener empresas, pero deben hacerlo de una manera que sea buena para todos. Si es necesario, la ley dirá cómo deben hacerlo para proteger el interés de la sociedad, el medio ambiente y la cultura del país.



Artículo 334



La intervención del Estado por mandato de la ley en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo, y, la preservación de un ambiente sano.

De los planes de desarrollo

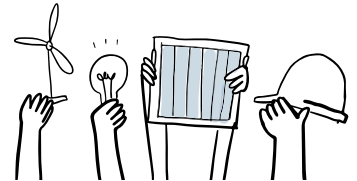
Artículo 339

Los planes de desarrollo deben tener programas para cuidar del medio ambiente.



Artículo 340

El Consejo Nacional de Planeación debe incluir a personas de grupos que se preocupan por el medio ambiente, entre otros.



Bibliografía

Constitución Política de Colombia
Corte Constitucional, Derecho al Ambiente Sano, 2020
Mesa, G. (2020). Justicia ambiental en estricto sentido. In Editorial Universidad de Rosario (Colombia) (Ed.), Escuela de derecho ambiental. Homenaje a Gloria Amparo Rodríguez (pp. 11–37).



 www.humanidadvigente.net

 /HumanidadVigenteCJ

 @humanidadvigente

 @HumanidadVigent